

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4240.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Marzo.)

Núm. 520

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Hilario Bocanegra Tegida, fugado de la cárcel de Salas de los Infantes, edad 19 años, natural de Villalvilla residente de Sta. María de Mercadello, de oficio pastor, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 28 Marzo 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 521

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

La Junta provincial del Censo electoral cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 del R. D. de 5 de Noviembre de 1890, en sesión celebrada el 24 de los corrientes acordó determinar las secciones cuyos interventores tendrán necesariamente que concurrir al escrutinio general de la elección de un Diputado provincial que debe verificarse el 1.º de Abril próximo, en el distrito de Ibiza.

MUNICIPIOS	SECCIONES
Ibiza	1.ª, 2.ª y 3.ª
San Antonio	1.ª y 2.ª
Santa Eulalia	1.ª y 2.ª
San Juan Bautista	1.ª
San José	1.ª

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el artículo 47 del Real decreto anteriormente citado.

Palma 28 Marzo de 1894.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 522

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Vacante la plaza de Médico Cirujano municipal de esta Villa, dotada con el haber anual de 749 pesetas, pueden los que aspiren á obtenerla presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el plazo de treinta días, que empezará á contar desde el de la inserción del pre-

sente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La duración del contrato será de cuatro años y el facultativo vendrá obligado á residir en esta población y visitar gratis á unas setenta familias pobres.

Villa-Carlos 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde-Presidente, Casimiro de Cossio.—P. A. del A. y J. M., Juan Quevedo, Secretario.

Núm. 523

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Debiendo de proveerse la plaza de Facultativo municipal de este pueblo dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, se anuncia esta vacante para que llegue en conocimiento de los aspirantes á ella y puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de veinte días, á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estalenchs 26 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Atanacio Palmer.

Núm. 524

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda ha hecho presente á este Ministerio la necesidad de que los Jueces y Tribunales presten el auxilio de su Autoridad á los funcionarios del orden administrativo en las investigaciones que practican para el descubrimiento de fraudes contra la Hacienda pública, auxilio sin el cual muchas diligencias de indagación quedan ineficaces ó son imposibles de practicar cuando de ellas puede resultar la prueba ó el indicio de la defraudación que se persigue por falta de la aprehensión material de los géneros fraudulentamente introducidos. En vista de las razones muy atendibles expuestas por dicho Sr. Ministro, y considerando que es deber de las Autoridades de todos los órdenes prestar su cooperación y auxilio á los funcionarios administrativos en la persecución y descubrimiento de los delitos de defraudación, rodeando á la Administración y sus representantes del prestigio que necesitan para el desenvolvimiento de sus fines; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Jueces y Tribunales que, dentro de las facultades que la ley les atribuye, faciliten con el mayor celo y eficacia la defensa de los intereses de la Hacienda en los casos en que se considere necesario el apoyo de su autoridad.»

Lo que de orden de S. I. se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Jueces de

Instrucción y Municipales é individuos del Ministerio Fiscal de este Territorio.

Palma veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario de Gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 525

D. Joaquin de Errazquin y Carcelén, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Micaela Morales y Pablo, hija de Lupercio y de Petra, natural de Zaragoza, vecina de esta ciudad, de veinte y tres años, para que dentro del término de quince días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á manifestar si ratifica el escrito de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal presentado por su defensa, en causa sobre lesiones.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de dicha procesada y lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.

Palma veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Jaime Serra.

Núm. 526

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto se cita á los herederos ó causahabientes de D. Pedro Antonio Borrás y Casanovas para que en el plazo de quince días puedan personarse en los autos juicio voluntario de testamentaria de Magdalena Camps y Salom esposa que fué de aquel, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Palma quince Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 527

Por el presente edicto se cita para el juicio de testamentaria de Pedro Antonio Pou y García á su hermano Rafael, en ignorado paradero, cuyo juicio se ha tenido por prevenido mediante providencia de diez y siete del que rige recaído á instancia de María Mulet y Oliver, viuda de aquel, en los autos sobre testamentaria necesaria del mismo.

Palma veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 528

Por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de menor cuantía sigue D. Bartolomé García y Garnier en concepto propio y como marido de D.ª Margarita Lladó y Pascual contra los herederos de D.ª Ange-

la Trobat y García, en los cuales se ha dictado la siguiente providencia.—Palms veinte y ocho Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos que lo acompañan unáse todo, se ha por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía, y se dá traslado de la misma á los herederos de D.ª Angela Trobat y García, emplazándoles para que dentro de nueve días la contesten, y toda vez que dichos herederos son de ignorado paradero, publíquense edictos los que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia periódicos de la capital, *Gaceta de Madrid* y sitios públicos de costumbre, á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado. Lo mandó y firma el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad, doy fé: José Escolano.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

En su consecuencia y en virtud del presente edicto se emplaza como queda acordado en la preinserta providencia á los herederos de D.ª Angela Trobat y García, á fin de que dentro el término de nueve días improrrogables que empezarán á correr desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan y contesten dicha demanda.

Palma veinte Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 529

D. Juan Garcia Tahaño, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: que en virtud de autcs ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del procurador D. Zoilo Boned, en nombre de D. Luis Oliver, contra don Juan Ramon Loaiza y D.ª Manuela Llobet y Tur, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta en venta una casa de la propiedad de la última, sita en la «Cuesta Vieja» de esta ciudad, la cual contiene dos puertas señaladas con los números uno y dos y se compone de planta baja y un piso, siendo su cabida la de diez y seis metros al cuadro, lindante por la derecha entrando con otra de los herederos de don José Ferrer, por la izquierda con otra de los herederos de D. Miguel Pineda, por delante con la de D. Vicente Gotarredona y Juan, todas calle mediante y por la espalda con la de los herederos de D. Antonio Riquer; siendo anexa á dicha casa una plazuela que se halla delante de la misma en la que existen dos establos; cuya casa con dichas anexidades, ha sido justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas; habiendo sido señalado para su remate el día trece de Abril próximo y hora de las diez de la mañana en los extrados de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura en la subasta de dicha casa, que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio,

2.^a Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dicho inmueble que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

3.^a Los títulos de propiedad de la expresada casa estarán de manifiesto en la escribanía, á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquella, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Será de cuenta del rematante la cancelación de la escritura de fianza otorgada por D.^a Manuela Llobet en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, á favor del Banco de España, por la cantidad de diez mil pesetas, en que hipotecó dicha casa, en garantía del cargo de Recaudador de Contribuciones de la segunda agrupación de este partido, que desempeñó D. Joaquin Engroñat; así como del embargo hecho de la citada casa en trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho por la suma de seis mil setecientas sesenta y siete pesetas treinta y siete céntimos á favor del mismo Banco, en que resultó aquel alcanzado según liquidación. Y deberá igualmente extinguir las obligaciones que en virtud de dicha fianza y embargo pudieran pesar sobre la referida casa.

Ibiza quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan García Taheño.—Vicente Gotarredona.

Núm. 530

CÉDULA DE NOTIFICACION

En los actos juicio ejecutivo promovidos por D. Antonio Homar y Terrassa, ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía del infrascrito actuario, contra D. Juan Vich y Homs y por su fallecimiento contra sus herederos desconocidos, sobre pago de cantidad intereses y costas en virtud de contrato de préstamo consignado en escritura pública de 25 de Julio de 1881 autorizada por el Notario D. Antonio Mulet, á solicitud de la parte ejecutante se practicó la liquidación de cargos de la finca llamada «Can Tem» embargada á los ejecutados y situada en el término municipal de la villa de Valldemosa y pago «La Cova»; y á su pie recayó la providencia que dice así:—«Palma veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Comuníquese la precedente liquidación por tres días á cada una de las partes y al comprador. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fé.—Escolano, —Ante mí, Pedro Gazá.»

Posteriormente evacuó la parte ejecutante dicha comunicación, y en su virtud recayó la providencia que en la parte bastante es como sigue: «Palma catorce de Febrero de 1894.—A lo principal por evacuada la comunicación y siga con el ejecutado, y al otro sí, hagase saber etc., Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido, y doy fé.—Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.»

Evacuó también la misma comunicación la compradora D.^a Catalina Vallcaneras y Rosselló; y en su virtud recayó igualmente la providencia que dice así.—«Palma veinte y seis de Febrero de 1894.—Por evacuada la comunicación conferida á esta parte. Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fé.—Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.»

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de cinco del que cursa recaída á petición del ejecutante, se notifican á los ejecutados las tres preinsertas, por medio de la presente cédula, respecto de ser aquellos desconocidos.

Palma catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano actuario, Pedro Gazá.

Núm. 531

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de este partido á so-

licitud de Rita Ferrer y Bestard en los autos por ella promovidos sobre declaración de su pobreza ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario con audiencia del Abogado del Estado y de Jaime Coll y Durán de ignorado domicilio, se emplaza á este último para que dentro de nueve días comparezca ante el repetido Juzgado al objeto de contestar dicha demanda de pobreza; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á hubiere lugar en derecho.

Palma 12 de Marzo de 1894.—El Escribano actuario, Pedro Gazá.

Núm. 532

D. Mateo Ripoll y Ginard, Juez Municipal de la villa de Lluchmayor, en las Balears.

Por el presente edicto, se saca á pública subasta, por término de veinte días, una porción de tierra de cabida tres huertos y cuatro destres, ó sean trece áreas, setecientas ochenta y cinco milésimos, cultivo con arbolado, sita en este distrito y paraje «Son Pera Negra», que linda al Norte con tierra de Bartolomé Salvá y Carbonell, por Levante con la de Juan Roig, al Sur con la de Pedro Compañy y al Poniente con la de Antonio Mir y Tomás, embargada la media propiedad, á Francisca Ana Salvá Puigserver, en veinte y tres de Octubre último, para pago de la multa de veinte y cinco pesetas, y apremio de cincuenta, que la Alcaldía de esta villa le impuso en primero Mayo y veinte y cuatro del mismo mes respectivamente, por infracción del artículo primero de las ordenanzas municipales, cuya finca le pertenece por legado que le hizo su tío Bernardo Salvá y García, en el testamento de veinte y siete Noviembre de mil ochocientos setenta y tres ante el Notario D. Pedro Llompart, efectivo en siete Febrero del siguiente 1874, justipreciada por peritos en trescientas treinta pesetas, para cuya subasta y remate queda señalado el diez y siete Abril próximo á las diez de su mañana en este despacho con sugestión á las condiciones siguientes: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. Que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento del total valor que se devolverá al que no obtenga el remate mientras que al agraciado le servirá en pago á cuenta. Que el favorecido consignará en el acto la suma por que le haya sido la finca rematada. Que á esta no entrará en posesión hasta ocurrida la muerte de Gabriel Salvá y Garcias padre de la multada que la posee en usufructo. Que serán de cargo del comprador, los gastos de subasta y remate y demás anejo á la transferencia y que aun cuando no conste en autos la titulación del inmueble que se vende se requerirá á la multada ó á su representante legal para que la presente y se sacarán en su defecto de oficio y a sus costas. En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día y hora señalados para el remate de la tierra que se adjudicará al que afrezca mejor postura siendo legal y con sugestión á las condiciones referidas.

Dado en Lluchmayor á veinte y uno Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mateo Ripoll.—P. S. M., Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 533

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías Militares de esta plaza.

Hace saber que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Abril próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen

vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 24 de Marzo de 1894.—Juan Ribas

Artículos que se citan.

Harina flor, galleta de 2.^a clase, cebada, paja para pienso, leña en rama, aceite de oliva, petróleo refinado, carbón vegetal, leña de tronco, jabón duro de 1.^a, ceniza.

Núm. 534

SALINAS DE IBIZA

En el sorteo verificado en el día de ayer ante el Notario D. José Alcover de las

treinta y ocho obligaciones hipotecarias que deben ser amortizadas en primero de Abril próximo, resultó corresponder la amortización á las que llevan los números 278, 1.320, 2.228, 1.211, 1.263, 92, 1.250, 123, 2.115, 2.213, 1.139, 2.241, 591, 431, 2.390, 540, 1.253, 2.136, 1.708, 754, 863, 475, 1.269, 1.106, 2.476, 115, 2.096, 1.476, 1.974, 843, 2.079, 2.005, 2.383, 1.407, 516, 2.173, 2.075 y 258.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro al Crédito Balear á tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma 28 Marzo de 1894.—Por las Salinas de Ibiza: El Vocal de turno, Manuel Guasp.

Núm. 535

CAMBIO MALLORQUIN

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1893.

	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Caja Existencia en las arcas de la Compañía:		
En Palma	1.532.031'14	
En las sucursales	224.153'20	1.756.184'34
Cartera Importan los valores existentes:		
En la de Palma	6.393.432'93	
En las de las sucursales	3.559.967'08	9.953.400'01
Cuentas corrientes Saldos deudores:		
En el Centro	1.377.607'13	
En las sucursales	112.387'38	1.489.994'51
Corresponsales saldos deudores		184.605'64
Inmuebles fincas propias de la Compañía		450.837'01
Gastos de instalación amortizables		147.306'13
Mobiliario id		13.697'27
Cédulas personales saldo deudor		6.291'51
Acciones dividendos á desembolsar		4.500.000'00
Cuentas transitorias saldos deudores:		
En el Centro	4.384.012'31	
En las sucursales	86.233'80	4.470.246'11
Depósitos en garantía: valor nominal de los constituidos:		
En el Centro	4.986.773'50	
En las sucursales	140.500'00	5.127.273'50
Depósitos en custodia: valor nominal de los admitidos		168.225'00
Suma el Activo		28.268.061'03
PASIVO		
Capital		7.500.000'00
Depósitos voluntarios constituidos en efectivo:		
En la caja de Palma	3.184.122'89	
En las de nuestras sucursales	1.218.014'97	4.402.137'86
Efectos á pagar pendientes de cancelación:		
En el Centro	6.017'30	
En sucursales	354'06	6.371'36
Cuentas corrientes saldos acreedores:		
En las de Palma	878.157'92	
En las de las sucursales	418.457'02	1.296.614'94
Caja de Ahorros saldo á favor de los imponentes:		
En Palma	68.632'39	
En las sucursales	14.874'83	83.507'22
Corresponsales saldos acreedores		115.436'44
Cuentas transitorias idem id		7.057.829'65
Dividendos activos		6.604'00
Fondo de Estatutos		10.567'78
Fondo de reserva		250.000'00
Obligaciones al portador		2.000.000'00
Acreedores por depósitos en garantía: valor nominal.		5.127.273'50
Idem id. en custodia id. id.		168.225'00
Suma el Pasivo		28.024.567'75
Beneficios á repartir: diferencia		243.493'28
Igual al Activo		28.268.061'03

Palma 19 Febrero de 1894.—El Presidente, Manuel Guasp.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.—El Secretario, Antonio Valentí.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

2.^a Decena de Marzo de 1894

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 200 quintales métrico.—Precio del artículo, 1'80 pesetas.—Importe, 360 pesetas.

Mahón 12 de Marzo de 1894.—El Administrador, José Bisquerra.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONCLUSION (1)

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses en pesos y centavos.

452 Pablo Lacalle Arnáiz.	55'65
453 Pedro Landa Guardiola.	64'33
454 Pedro López Sarrión.	96'45
455 Pedro López Viejo.	41'19
456 Roque López López.	26'84
457 Romualdo López García.	11'75
458 Robustiano López Domínguez	20'90
459 Saturnino Lambao López.	24'70
460 Salvador Labadía Bénédict.	34'67
461 Tomás Lucha López.	38'78
462 Amado Malo Uñet.	77'15
463 Andrés Montiel Montes.	33'67
464 Antonio Molins Llangostera.	13'65
465 Antonio Martín Casado.	71'98
466 Agustín Martínez Cánovas.	26'77
467 Andrés Martínez Peláez.	87'99
468 Antonio Martínez Baró.	45'54
469 Antonio Macías San Gil.	34'93

(1) Véase el Boletín Oficial número 4.239.

470 Antonio Marines Bartomeu.	52'58
471 Andrés Morán Martínez.	10'36
472 Alejandro Molino Díaz.	80'89
473 Antonio Montans González.	82'41
474 Antonio Miranda Ortalles.	42'88
475 Antonio Martínez Cuadras.	10'39
476 Antonio Marín Ramos.	55'73
477 Vicente Martí Navarro.	103'49
478 Carlos Monpin Torrás	43'37
479 Carlos Mateo Fernández.	23'11
480 Ceferino Martín Mayoral.	15'56
481 Carlos Martínez Zamanillo.	87'68
482 Crisanto Magdalena Gómez.	74'94
483 César Martínez Argullero.	65'48
484 Clemente Muñoz Palacios.	27'80
485 Cayetano Muñoz Carrascosa.	86'59
486 Casimiro Millán Perellada.	63'70
487 Calixto Moreno Balbín.	10'58
488 Carlos Montull Serés.	45'96
489 Enrique Mejías Leines.	75'80
490 Emiliano Martínez Arias.	71'41
491 Esteban Martín Orbañanos.	37'68
492 Esteban Martín Juan.	37'39
493 Eduardo Menéndez Barrios.	19'94
494 Emilio Martorell Trelles.	83'93
495 Emeterio Moros Pérez.	71'60
496 Eduardo Mora Pascual.	75'14
497 Francisco Mata Soler.	44'13
498 Francisco Martín Guillén.	104'49
499 Fernando Martínez Expósito.	80'89
500 Francisco Moreno Monginos.	59'17
501 Francisco Martín Carrillo.	76'58
502 Francisco Marín Piñeido.	46'80
503 Félix Martínez Olasolo.	26'01
504 Fernando Méndez Guerra.	47'36
505 Fernando Mialaset Cendra.	72'20
506 Jerónimo Mosquera Requera.	29'23
507 José Monerri García.	80'89
508 José Mora Frau.	5'93
509 Julián Maroto Villarurria.	13'82
510 Juan Martín Moraguer.	12'24
511 José Muñoz Fernández.	65'61
512 José Magán Cuesta.	90'99
513 José Manzano Real.	76'37
514 Jaime Martínez Blanco.	28'89
515 Juan Martínez Molina.	44'11
516 José María del Pino.	45'81
517 José Meseguer Folgueras.	87'99
518 José Miguéle Redondo.	80'89

519 Juan Martínez Santa María.	9'63
520 Justo Maceda Madrid.	47'91
521 Julián Mansilla Trapero.	30'51
522 Juan Montoya Maestre.	66'26
523 José Moreno Igual.	77'72
524 Juan Moreno Herrero.	80'89
525 Juan de Dios Montardit Moreno.	43'16
526 Juan Martí Ferrero.	17'45
527 Juan Muñoz Jiméncz.	25'26
528 José Méudez Ron.	43'02
529 Luis Montolió Girona.	53'88
530 Lorenzo Martín Salanova.	2'52
531 Manuel Mateo Leal.	61'13
532 Mariano Mañresa Estévez.	86'67
533 Manuel Martínez Pino.	38'54
534 Mariano Martínez Nieto.	67'75
535 Manuel Martínez Matínez.	85'09
536 Modesto Moñina Blanco.	30'83
537 Melchor Merino Merino.	43'15
538 Miguel Miralles Pascual.	42'49
539 Manuel Martínez Camarforte.	51'09
540 Nemesio Maquivas Egocheaga	54'64
541 Pedro Mira Jiménez.	17'37
542 Petronilo Martín García.	23'11
543 Paulino Menéndez Menéndez.	80'89
544 Pedro Moreno Méndez.	58'73
545 Pedro Montaner Costa.	29'32
546 Pablo Miñón Santurici.	65'56
547 Patricio Moro Madrid.	52'70
548 Pedro Martín Cerezo.	28'89
549 Primitivo Maeso Sánchez.	75'60
550 Pablo Masó Roig.	73'30
551 Pedro Martín Sanz.	101'04
552 Ramón Mataró Soler.	28'89
553 Rafael Monserrat Valero.	35'95
554 Ramón Martínez Ronda.	45'22
555 Román Martínez Arnedillo.	51'66
556 Ramon Montejano Pérez.	65'43
557 Serafín Montal Martínez.	87'58
558 Salvador Mateo Tarazona.	49'19
559 Santos Moreno Alcalde.	40'44
560 Andrés Navarro Sáez.	46'96
561 Antonio Núñez Matamoros.	52'87
562 Antonio Nicuesa Porta.	69'05
563 Camilo Noscellas Noscellas.	80'89
564 Eduardo Navarro Arnáu.	80'89
565 José Núñez García	35'63
566 Manuel Navarro Rodríguez.	19'86

567 Pedro Navarro Rubio.	44'75
568 Agustín Olaya Castañeda.	53'23
569 Antonio Otero Caloto.	55'42
570 Virgilio Ortiz Iturralde.	59'41
571 Casimiro Ortiz Martínez.	29'01
572 Carmelo Ortuño García.	85'19
573 Enrique Osuna García.	35'95
574 Federico Orozco Macías.	22'50
575 Fiacro Osorno Barba.	51'01
576 Jaime Otal Figueras.	59'98
577 José Ortega Benito.	15'94
578 Luciano Ortíz Sínovas.	20'04
579 Manuel Ortega Sánchez.	57'31
580 Nemesio Ordax Martínez.	80'89
581 Pedro Ocón González.	33'38
582 Alfredo Paris Vierges.	53'23
583 Adolfo Polero Escamilla.	53'88
584 Anacleto Pastor García.	4'55
585 Anselmo Pérez Cámara.	63'70
586 Venancio Pérez Pérez.	17'33
587 Vicente Prieto Villamil.	76'98
588 Baldomero Poli Marca.	20'44
589 Vicente Poveda Payá.	68'82
590 Víctor Puente Soto.	49'54
591 Domingo Pareja Sánchez.	63'70
592 Domingo Portel Minuesa.	63'70
593 David Pinar González.	18'40
594 Eleuterio Palomares García.	5'77
595 Enrique Pérez Ayuso.	38'18
596 Eulogio Pérez Fernández.	62'84
597 Enrique Pousala Saballs.	32'16
598 Emilio Peña Santander.	23'77
599 Francisco Pérez Conde.	63'11
600 Francisco Pradera Herrera.	78'98
601 Francisco Pastor Font.	39'17
602 Fermín Palazuelos Escaño.	115'39
603 Francisco Pagés Sagales.	20'28
604 Florencio del Pozo Caballero.	61'84
605 Francisco Pérez Ortega.	42'38
606 Gabino Prieto Ribera.	97'88
607 Hilario Pérez Hoyos.	36'08
608 Isidoro Puente González.	63'50
609 Idefonso Pérez Mirabel.	44'70
610 Jaime Puig Coll.	8'70
611 José Payueta Pérez.	73'34
612 Jaime Pérez Soler.	78'98
613 José Pérez Fernández.	26'49
614 José Pérez González.	23'11
615 Jovito Prada Incógnito.	78'53

las actuaciones remitidas por la Sala sentenciadora, procederá en la forma que se ha expresado en el artículo anterior; examinando, para resolver sobre la admisión, si está acreditada la personalidad, si se ha preparado é interpuesto el recurso dentro del plazo legal, si se ha constituido el depósito, y si se ha citado la disposición legal ó de reglamento ó la doctrina legal que se dice infringida, y dictará providencia admitiendo ó desechando el recurso.

Si la resolución final fuese que ha lugar al recurso, se dictará segunda sentencia, decidiendo lo que corresponda y se devolverá el depósito al recurrente.

Si se hubiere acordado la no admisión del recurso, ó que no ha lugar al mismo, se condenará á éste al reintegro del papel sellado invertido en él, y á la pérdida del depósito, que se aplicará en favor del Erario.

Art. 105. En el caso de que el recurso fuese por quebrantamiento de forma y por infracción de ley, ó de disposiciones reglamentarias ó de doctrina legal, se tramitará primero el de quebrantamiento de forma, lo cual se verificará con arreglo á lo que queda expresado respecto de él.

Si la resolución fuese la no admisión del recurso por quebrantamiento de forma, ó la de que no ha lugar al mismo, tendrá el recurrente que constituir el depósito que corresponde para el recurso por infracción de ley ó de disposiciones reglamentarias ó de doctrina legal, si insistiere en este último, y se procederá en cuanto al mismo en la forma que queda expuesta acerca de él.

Si se resolviera que ha lugar al recurso por quebrantamiento de forma, se devolverán las actuaciones á la Sala á los fines expuestos al tratar del mismo.

Art. 106. No se podrán dictar providencias para mejor proveer en los recursos de casación.

Las sentencias en que se declare que ha ó no lugar á los mismos, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el periódico oficial de la provincia de que proceda la cuenta, cuando sea ésta de Ultramar.

Art. 107. Las decisiones de las Salas contra las que puede interponerse recurso de casación por infracción de ley, de reglamento ó de doctrina legal, son las sentencias definitivas dictadas en las cuentas, aprobándolas ó declarando alcances ó responsabilidades, y las providencias en que se declare la no admisión de los recursos de revisión.

Art. 108. Los trámites esenciales del juicio, cuya omisión da lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma, son: el emplazamiento con los pliegos de reparos, cuando habiendo cumplido el interesado lo que este reglamento previene para que se tenga noticia de su paradero, no se le haya emplazado por causa imputable únicamente á las oficinas encargadas de llevarlo á cabo; la práctica de prueba que fuese pertinente, y la reclamación por el Tribunal de

Sala á los interesados ó sus representantes si se personaren en la misma. Si no se presentasen, se dirigirá por el Ministro Decano de la Sala comunicación á las oficinas de que emanen las cuentas, con copia literal de la sentencia, autorizada con su rúbrica y la firma entera del Secretario de Sala, para que hagan la notificación á los que no estén considerados ó declarados en rebeldía, y devuelvan original la copia con las diligencias de notificación.

Se prescindirá de la publicación en los periódicos oficiales de las sentencias condenatorias.

Art. 99. Contra las sentencias definitivas que recaigan en las cuentas se da el recurso de casación para ante el Pleno.

También podrá haber lugar á los de aclaración y revisión.

Las providencias de fenecimiento de las cuentas parciales que rindan al Tribunal los diversos agentes de la Administración pública se dictarán por aquél en el plazo máximo de dos años.

CAPITULO XII

DE LOS RECURSOS DE ACLARACIÓN Y DE REVISIÓN DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LAS CUENTAS

Art. 100. El recurso de aclaración consignado en el art. 46 de la ley orgánica será extensivo á que se suplan las omisiones que hayan podido padecerse en la parte dispositiva de las sentencias. Este recurso se interpondrá por escrito ante la misma Sala por los interesados ó sus representantes, notificándose á los mismos personalmente, ó por medio de cédula en el domicilio que hubieren designado en Madrid, la providencia que recaiga.

El término para interponerlo será de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

Presentado en la Secretaría, se pasará por la misma al Ministro de la Sección como Ponente, y éste, uniéndolo á sus antecedentes, dará cuenta á la Sala, que en término de quinto día dictará providencia. De la que recayese no se podrán pedir otras aclaraciones ni suplemento de omisión.

Art. 101. El recurso de revisión de que trata el art. 47 de la ley orgánica se podrá interponer por los particulares y por el Fiscal dentro de los cinco años que señala el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 para la prescripción de créditos. Este plazo se contará desde la notificación de la sentencia para los interesados, y desde la publicación de ésta para el Fiscal, y al interponer el recurso se acompañarán siempre los nuevos documentos en que el mismo se funde.

Se pasará á la Sección que hubiese entendido ó que entendiese entonces del ramo á que pertenezca la cuenta fallada, y unido á la misma propondrá el Contador las Comprobaciones ó diligencias que considere oportunas, y con su informe sobre si el recurso es ó no

616 Joaquín Pueyo Martín.	16'66	665 Federico Rodríguez Urrutia.	80'89	712 Agustín Sumastre Sánchez.	86'67	759 Enrique Torres Merchan.	13'43
617 José Porrera Llaberia.	83'93	666 Felipe Rodríguez Andújar.	57'78	713 Antonio Salas Castelló.	28'70	760 Francisco Torres Tobajas.	66'94
618 Juan Peláez Burgos.	7'21	667 Francisco Román González.	68'09	714 Antonio Sabat Puig.	27'99	761 Jenaro Torres Cortaza.	36'70
619 Juan Perea Jiménez.	120'61	668 Francisco Rodríguez Contreras	52'16	715 Baldomero Sánchez Hernández.	90'22	762 Gabriel Traviesa Muñoz.	52
620 José Peña Díaz.	55'87	669 Francisco Rey Camarero.	80'89	716 Baldomero Santiago Rojas.	83'24	763 Isidro Tejedor García.	80'89
621 Julián Pons González.	31'88	670 Francisco Ruibal Granizo.	89'21	717 Carlos Santiviáñez Rius.	79' 2	764 José Tormos Almagro.	66'09
622 Juan Prat Poll.	114'42	671 Gregorio Rubio Calleja.	43'97	718 Domingo Sánchez Alonso.	91'43	765 Justo Taburdo Subirat.	16' 0
623 Juan Prado Arecil.	75'64	672 Indalecio Ramos García.	23'23	719 Domingo Serrano Jiménez.	73'37	766 José Teixidor Arnich.	4' 3
624 Juan Precedo Fernández.	80'89	673 Isidoro Rodríguez Sualdía.	64'41	720 Eugenio Siles Mesa.	43'01	767 Marcelino Torres Barrañán.	22'10
625 Joaquín Pina Ariza.	44'81	674 José Rodríguez Sánchez.	80'89	721 Eugenio Sèveiz Santamaría.	106'86	768 Miguel de la Torre Aguayo.	12'07
626 José Pérez González.	31'68	675 Juan Rodríguez Sánchez.	70'56	722 Eduardo Salazar Agudo.	10'44	769 Perfecto Tojo César.	32'85
627 José Pérez Peral.	71'99	676 José Robira Martínez.	39'08	723 Federico Sánchez Díaz.	37'85	770 Pedro Tocina Grande.	3'29
628 José Pérez Cortado.	20'36	677 Julián Reayo Hernández.	63'70	724 Felipe Izquierdo.	19	771 Pedro Tello Franco.	114'48
629 Luis Prieto Crespo.	75'75	678 Juan Rubio Molinero.	49'42	725 Francisco Solané Alegrete.	49'70	772 Ramón Tegerina Lagarto.	28'81
630 Luis Pérez Cedrón.	85'96	679 José Rivas García.	39'03	726 Francisco Silva Pediller.	82'88	773 Salvador Terradas Oliver.	91'44
631 Miguel Pérez González.	80'89	680 José Rivas Veiga.	97'02	727 Gregorio Santayana Gómez.	62'83	774 Ulpiano Torres Prieto.	36'92
632 Martín Parra Ribas.	50'37	681 José Rodríguez González.	18'08	728 Jaime Sola Badiella.	29'37	775 Urbano Temporal Navarro.	67'13
633 Pedro Pastoret Segalés.	75'80	682 José Rosos Hernández.	10'34	729 José Santa Coloma Celda.	91'43	776 Angel Ufano Vicente.	88'70
634 Pablo Planas Fabregat.	77'66	683 José Romero Barragán.	84'52	730 Jorge Sanz García.	43'81	777 Julio Ursula Caballero.	77'34
635 Patrocinio Parra Izquierdo.	28'89	684 Juan Reguera Expósito.	69'28	731 José Salvador Fortunato.	37'85	778 Ignacio Zúñiga Ruiz.	39'71
636 Ramón Peris Muñoz.	63'70	685 José Rosa Martín.	80'89	732 Jaime Sellés Galiano.	80'89	779 José Zúñiga Montoro.	30'34
637 Ricardo Pardo Latorre.	21'52	686 Miguel Revuelta Pascual.	25'32	733 José Santos Sánchez.	46'83	780 Juan Zufaurri Sagastizábal.	80'89
638 Ricardo Pascual Martín.	86'03	687 Manuel Rubio Olís.	50'83	734 Juan Serrano Rivero.	96'01	781 Manuel Zapico Fernández.	43'81
639 Salvador Planas Serra.	11'21	688 Manuel Rodríguez Malillos.	28'89	735 Juan Silvestre Cruz.	80'89	782 Segundo Zabala Martínez.	11'55
640 Severiano Pereyedo Caso.	72'66	689 Manuel Reyes Iranzo.	31'92	736 José Ceiro Molina.	63'70	783 Manuel Ponce Millán.	50'06
641 Tomás Pereira López.	56'03	690 Miguel Rando Rodríguez.	72'15	737 Jesús Santos López.	58'97	784 Eduardo Angelar Castardo.	69'28
642 Tesifonte Pérez Martínez.	3'10	691 Modesto Robles Aranda.	15'75	738 José Sánchez Tarí.	56'58	785 Apacleto Fernández Quejido.	42'15
643 José Quiroga Capelo.	71'34	692 Manuel Romo Herrador.	5'77	739 Julián Sánchez Bengochea.	28'89	786 Manuel Quiroga Oliva.	86'67
644 Leandro Quintana Bambert.	64'22	693 Miguel Reina García.	63'70	740 Joaquín Suárez Sánchez.	50'75	787 Faustino Sarmiento Gómez.	41'22
645 Manuel Quirós Ríos.	83'93	694 Manuel Rodríguez García.	80'89	741 Manuel Sánchez Tobart.	56'75		
646 Antonio Rodríguez Soto.	69'90	695 Miguel Ramón Ramón.	80'89	742 Mariano Sánchez Marin.	23'11		
647 Angel del Río Pedreguera.	19'94	696 Nicanor Rodríguez Quiróga.	63'70	743 Mariano San Cipriano.	70'70		
648 Arturo Rojas Prieto.	75'75	697 Nicolás Rámila Alonso.	66'32	744 Manuel Sotén Siguán.	123'77		
649 Antonio Reyes Contreras.	25'82	698 Pedro Rodríguez Malillos.	70'07	745 Mariano Serrano Aguado.	66'11		
650 Andrés Rodríguez Heras.	51'87	699 Pedro Romero Jiménez.	15'97	746 Manuel Sedano Díaz.	61'04		
651 Angel Rodas Ruiz.	80'89	700 Pedro Rodríguez Frías.	63'70	747 Miguel Sarsa Montori.	80'89		
652 Antonio Rojo Cuevas.	41'02	701 Rufino Rey Gutiérrez.	10'64	748 Pío Sabuco González.	26'10		
653 Benito Roig Pérez.	10'21	702 Rafael Royo Edo.	63'70	749 Santiago San Agustín Dióce-	80'89		
654 Vicente Rubio Caerols.	53'06	703 Rafael Rodríguez López.	67'65	nes.	80'89		
655 Cayetano Repide Gallego.	104'42	704 Ricardo Rendón Calderón.	87'38	750 Simón Sáez Gutiérrez.	84'57		
656 Carlos Rementol Botey.	75'79	705 Romualdo San Felipe Expó-	80'89	751 Antonio Tello Muniesa.	80'89		
657 Cipriano Romero Conde.	9'84	sito.	80'89	752 Angel Torrén Bageras.	76'44		
658 Clemente Rey Incógnito.	75'16	706 Salvador Ruiz Santolaya.	75'16	753 Aquilino Tortolero Ledesma.	27'08		
659 Doroteo Ruiz Galán.	64	707 Segundo Rivero Díaz.	57'46	754 Angel Taboada Lamela.	63'70		
660 Daniel Rivas Alonso.	38'65	708 Severiano Rosa Cero.	45'09	755 Antonio Touriñán Failde.	81'91		
661 Francisco Real Crespo.	17'49	709 Serapio Romero Muñoz.	39'83	756 Vicente Tejero Moya.	45'50		
662 Francisco Romero Areces.	33'07	710 Salvador Rodríguez Fernán-	71'34	757 Vicente Tolosana Gallego.	30'16		
663 Francisco Ramón Fadriñi.	61'90	dez.	71'34	758 Domingo Tortosa Pertusa.	28'89		
664 Francisco Resa Chimeno.	28'78	711 Antonio Sotero Sánchez.	34'79				

Madrid 16 de Febrero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 28 Febrero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

= 34 =

admisible, llevará el expediente al Ministro Jefe quien, con su conformidad ó con las observaciones que estime, dará cuenta á la Sala.

Art. 102. La Sala, oído el Fiscal por escrito, dictará providencia admitiendo ó desechando el recurso. Si le admitiese, volverá la cuenta á la Sección, y ésta, examinando de nuevo los reparos concernientes con lo demás que sea necesario, así como la decisión de la Sala que sentenció en lo que sea referente, propondrá su censura de revisión y el Ministro Ponente dará cuenta en Sala proponiendo fallo.

La Sala sentenciará dentro del término de ocho días, confirmando, supliendo ó modificando la sentencia recurrida.

Contra la resolución de la Sala no se dará recurso alguno.

Si se denegare la admisión, podrá interponerse el de casación, que se acomodará á lo que se establece en este reglamento respecto del que procede en las cuentas.

El recurso de revisión no se podrá interponer más que una vez por cada una de las partes.

Para que se suspenda la ejecución de la sentencia cuya revisión se pida, es necesario que se verifique el pago ó que se consigne en metálico el importe de la partida de alcance declarada, ó que haya fianza suficiente, con arreglo á lo que se establece en el art. 111.

CAPITULO XIII

DEL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LAS CUENTAS

Art. 103. El recurso de casación se preparará por los interesados ó por el Fiscal dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución contra que se interponga, ante la Sala que dicte la misma.

Los interesados deberán presentarse para prepararlo y seguirlo en Madrid, ó dar poder ó representación á otra persona para que lo verifique y con la cual se entiendan las actuaciones.

Así ellos como sus apoderados ó representantes, designarán su domicilio en Madrid para los efectos de las notificaciones, que se harán por medio de cédula, si no son hallados en su domicilio, sin practicar otras diligencias en averiguación de su paradero.

Al escrito en que preparen el recurso deberán acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito de 1.000 pesetas, si aquél es por infracción de ley, y de 500 cuando lo sea por quebrantamiento de forma ó por ambas cosas.

El Fiscal no tendrá que constituir depósito.

Cuando esto se haya verificado dentro del plazo antes señalado y resultare acreditada la personalidad, la Sala remitirá las actuaciones al Pleno, citando y emplazando al interesado para que se persone ante éste en el término de ocho días.

= 35 =

La Sala, en la providencia en que acuerde la remisión de las actuaciones al Pleno, expresará si se ha acordado lo conveniente para la ejecución de la sentencia recurrida, ó si no se ha hecho así por haberse verificado por el recurrente el pago ó la consignación del importe de la condena, ó por tener el mismo fianza suficiente á cubrir dicho importe y libre de otras responsabilidades.

El Pleno, constituido en Tribunal de Justicia al recibir las actuaciones, examinará si resulta de las mismas que se haya cumplimentado lo dispuesto por la Sala respecto á la ejecución de la sentencia recurrida, ó si el no haberse verificado es porque haya tenido lugar el pago ó la consignación, ó porque exista fianza en los términos expresados, así como también si el importe de ésta es lo bastante, ó si lo pagado ó consignado es lo que corresponde, y resolverá ante todo lo que proceda para asegurar el cumplimiento de lo que preceptúa acerca de ello el art. 111.

El recurrente presentará al Pleno, dentro del término del emplazamiento, escrito interponiendo el recurso.

El Pleno mandará formar el apuntamiento, oirá al Fiscal y examinará, si el recurso fuese por quebrantamiento de forma, si está acreditada la personalidad, si se ha preparado é interpuesto dentro del plazo legal, si se ha constituido el depósito, si se ha designado cuál es el trámite violado, si se ha pedido durante la sustanciación del juicio, si hubiere sido posible, según el estado del mismo, la subsanación de la falta por consecuencia de la cual se recurre, y si ésta es de las que con arreglo á este reglamento puede dar lugar al recurso, y dictará providencia admitiéndolo ó desechándolo.

Si se declarase que no ha lugar á su admisión, condenará al recurrente al reintegro del papel sellado invertido en el recurso y á la pérdida del depósito, que se aplicará en favor del Erario.

Si se acordare su admisión, resolverá que se pongan las actuaciones de manifiesto por el término de ocho días para instrucción, y dará traslado al Ministerio fiscal por término de seis días.

Evacuado por éste el traslado, se mandará adicionar el apuntamiento, se pasarán las actuaciones al Ponente por término de ocho días, y se señalará el de la vista.

Verificada ésta, se dictará sentencia dentro de los diez días siguientes, y si la resolución fuese que ha lugar al recurso, se devolverán las actuaciones á la Sala sentenciadora para que, reponiendo las mismas al estado que tenían cuando se cometió la falta objeto del recurso, continúe la tramitación y dicte nueva resolución final, mandándose devolver el depósito al recurrente.

Si la resolución fuese que no ha lugar al recurso, se condenará á éste al reintegro del papel sellado invertido en el mismo y á la pérdida del depósito, que se aplicará á favor del Erario.

Art. 104. Si el recurso fuese por infracción de ley ó de disposiciones reglamentarias ó de doctrina legal, el Pleno, cuando se reciban